

“VIII CONFERENCIA IBEROAMERICANA SOBRE FAMILIAS”

“II CONFERENCIA NACIONAL SOBRE FAMILIAS”

“Las relaciones de genero en la reproducción de la violencia: una lectura desde el campo de aplicación judicial de la Ley Provincial 9283”

Autores: Lic. Nora García Carranza, Mgter Gabriela Pinotti, Lic. Laura Ramos y Lic. Alicia Soldevila¹.

1-INTRODUCCIÓN:

La intervención desde el Equipo Técnico del Fuero de Familia a partir de la aprobación -en marzo de 2006-, de la Ley Provincial N° 9283, de “Violencia Familiar”, imprime un nuevo marco al abordaje de esta problemática en la Provincia de Córdoba. En este sentido, contar con una herramienta jurídica posibilitó a las personas que sufren situaciones de violencia hacer pública la misma, permitiendo a la vez un reconocimiento de estos hechos como problema social.

La participación del equipo técnico, conformado por psicólogas/os y trabajadoras sociales, en la aplicación en el ámbito judicial de esta ley, generó una multiplicidad de interrogantes y preocupaciones teóricas acerca del problema que se plasmaron en acciones tanto en torno a la formación, el análisis de casos, la investigación, la articulación de lecturas e intervenciones con otras instituciones.

¹ Trabajadoras Sociales, miembros del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario (Catemu), Tribunales del Familia del Poder Judicial de la provincia de Córdoba.

Particularmente la presente exposición se nutrirá de algunos insumos provistos por el reciente estudio realizado desde el equipo técnico en torno a la aplicación de la mencionada ley desde el Fuero de Familia² y de la experiencia que se viene acumulando en las intervenciones desarrolladas a partir de la aplicación de esta Ley.

En esta presentación se aborda en un primer momento los aspectos centrales de la Ley 9283 que se vinculan con la intervención del equipo técnico y algunas precisiones conceptuales que enmarcaran estas reflexiones. También se desarrollan las características socio demográfica (sexo, edad, escolaridad, trabajo, tipo de familia, presencia de hijos, tiempo de convivencia) de las personas que efectúan denuncias así como el tipo de violencia que sufren y su historización. Y por último se elaboran algunos lineamientos a incluir en las miradas e intervenciones que consideren la perspectiva de los sujetos y sus condiciones de vida.

2-ACERCA DE LA LEY 9283:

En el texto de la ley se establecen entre otras, las definiciones en torno a lo que se considera violencia familiar, los tipos de violencia y las medidas que

² Dicho estudio contó con la aprobación para su realización del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y se inscribió en el Centro de Capacitación del Centro Nuñez del Poder Judicial. El mismo se titula "Resultados de las medidas aplicadas por el fuero de Familia en situaciones de violencia en la pareja parental en las que intervino el CATeMu, en el radio de la primera circunscripción de Córdoba a partir de la implementación de la ley 9283". Año 2008-2009.

Ficha técnica: Estudio cuantitativo descriptivo, sobre los resultados de la aplicación de las medidas judiciales previstas en la Ley 9283 (Violencia Familiar). Implico dos mediciones en dos tiempos específicos, el primero (considerado 0) es el momento posterior a la denuncia en el marco de la aplicación de la medida judicial prevista en la Ley y la segunda transcurridos 6 meses a 1 año y medio de aplicada la misma. Selección de la Muestra aleatoria proporcional, sistemática de 100 casos (cada caso incluye a ambos miembros de la pareja involucrada en el conflicto, convivientes o no convivientes). Dicha selección se efectuó a partir de criterios definidos entre los cuales se encuentra: violencia en la pareja, periodo denunciado 2006 – 2007, juzgados, e intervención con informe de situación del CATeMu.

se pueden aplicar desde el ámbito judicial. Asimismo se refiere a las políticas públicas de prevención y de asistencia, creando el Programa de Erradicación de la Violencia Familiar el que se desarrolla en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Provincia.

En el texto de la mencionada ley se precisan, entre otros, los siguientes conceptos:

Artículo 3: A los efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, *toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/ o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure un delito.*

Artículo 4: Quedan comprendidas en este plexo normativo, *todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar, entendiéndose por tal el surgido en el matrimonio, de uniones de hecho o de relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo,* comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales.

Artículo 5: Se considera afectada toda persona que sufra alguno de los siguientes tipos de violencia:

- a) *Violencia física:* configurada por todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento o control;
- b) *Violencia psicológica o emocional,* originada por aquel patrón de conducta, tanto de acción como de omisión, de carácter repetitivo,

consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, capaces de provocar en quien las recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de la personalidad;

c) *Violencia sexual*, definida como el patrón de conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas no deseadas y actitudes a dirigir a ejercer control manipulación o dominio sobre otra persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuáles esta ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo y;

d) *Violencia económica*, provocada por acciones u omisiones cuya manifiesta ilegitimidad implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, por las cuáles las víctimas no logran cubrir sus necesidades básicas, con el propósito de coaccionar la autodeterminación de otra persona.

Algunos autores plantean una distinción entre violencia psicológica y emocional, entendiendo que la primera se da en un contexto en el que se registró por lo menos un episodio de violencia física; por ello las amenazas, intimidaciones y gritos, evocan situaciones de abuso físico y miedo a su repetición. El abuso emocional se daría sin antecedentes de maltrato físico, las características que toma son la hostilidad, la desvalorización y la indiferencia.

En el *capítulo IV* de la Ley 9283, los procedimientos Judiciales plantean que además de las medidas previstas por la legislación vigente, en este caso (Fuero de Familia) el Juez, “deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del grupo familiar.

A tal efecto, la autoridad de aplicación dispondrá la creación de una unidad de constatación de los hechos denunciados, que funcionará todos los días durante las veinticuatro (24) horas y su integración será determinada por vía reglamentaria”.

Artículo 21. Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, el Juez podrá adoptar las siguientes medidas cautelares u otras análogas:

- a) *Disponer la exclusión del agresor* de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales [...].
- b) *Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima* que hubiere salido del mismo con motivo de los hechos denunciados y por razones de seguridad personal [...].
- c) Disponer –inaudita parte- cuando razones de seguridad lo aconsejen, el inmediato *alojamiento de la o las víctimas* en el establecimiento hotelero o similar más cercano al domicilio de estas [...].
- d) *Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor* en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudios u otros que frecuente también la víctima. [...].
- e) *Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar, en relación con la víctima* [...].

- f) Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, [...].
- g) En caso que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgarse su guarda provisoria [...].
- h) Establecer, si fuese necesario y con carácter provisional, el régimen de alimentos, tenencia, de visitas [...].
- i) Solicitar las acciones previstas en el artículo 33 [...].
- j) Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación. [...]

Artículo 25: “una vez adoptadas las medidas cautelares establecidas en el artículo 21 de la presente Ley, el Tribunal de oficio ordenara realizar un diagnóstico de situación, entre los sujetos involucrados. El mismo será elaborado en forma interdisciplinaria y tendrá como objeto determinar los daños físicos o psíquicos sufridos por la víctima, evaluar las circunstancias de peligro o riesgo y el entorno social”.

3-INTERVENCIÓN DESDE EL EQUIPO TÉCNICO (dentro del contexto específico de la ley 9283):

El tipo de intervención desarrollada desde el Equipo Técnico está circunscripta principalmente al momento diagnóstico, el cual constituye una herramienta en un proceso de resolución de diversas situaciones problemáticas (régimen de visitas, cuota alimentaria, violencia) o que por su naturaleza requieren de la intervención de la justicia (adopción, tutelas, etc.), impulsado por las familias o algunos de sus miembros.

La creación del Cuerpo Técnico Auxiliar Multidisciplinario (C.A.Te.Mu.) es por Ley Provincial N° 7676, la que en referencia al mismo expresa:

Artículo 28: “define las funciones de “asistir, producir informes y realizar las actividades que encomienden los miembros de la Magistratura y los asesores de Familia”.

Artículo 77: “si el Tribunal lo estima necesario, dispondrá de asistencia a Audiencia de los miembros del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario que hubieran producido informes ante el Juez de Familia”.

No puede dejarse de señalar que muchas de las situaciones conflictivas llegan al fuero luego de haber fracasado instancias previas en la búsqueda de acuerdos extrajudiciales o por grandes dificultades de algunas de las partes o de ambas en el establecimiento de una comunicación. Esto significa que cuando ingresan al fuero el deterioro sufrido en las relaciones es muy importante, otorgándole una especificidad particular al abordaje del proceso diagnóstico desde el equipo técnico una vez judicializado el conflicto.

El diagnóstico implica no solo la enumeración de hechos o problemas sino la explicación de los mismos, esto lo constituye en un proceso de descripción, análisis e interpretación de datos para identificar situaciones, problemas, explicarlos e incluso establecer hipótesis de resolución. Por lo tanto el diagnóstico solo es tal si es explicativo, la mera descripción de información sin un ejercicio interpretativo a la luz de una teoría, no es diagnóstico. De esta manera la esencia del marco operativo del diagnóstico es el análisis e interpretación de variables e indicadores y el establecimiento de conjeturas e interrogantes acerca del carácter del o los problemas a resolver.

En el marco de la ley 9283 se debe proveer un diagnóstico de situación con el objetivo de realizar una evaluación de riesgo que permitiría al juez ratificar (manteniendo) o modificar las medidas tomadas oportunamente, que

se expresa en un informe situacional que implica las siguientes características en la intervención:

- a) **Situacional:** Hay una denuncia, sobre una situación específica, y sobre la que el Juez ha instrumentado medidas preventivas. Se requiere un informe para realizar un diagnóstico situacional en la etapa inmediatamente posterior a la implementación de las mismas, evaluar si es necesario mantener esas medidas o implementar otras alternativas. Dicha particularidad implica un proceso diferente al señalado al comienzo en la definición del diagnóstico familiar, que requiere de ciertas condiciones como el mayor tiempo para un proceso de indagación más profundo.
- b) **Interdisciplinaria:** Dado que lo que se evalúa es una situación específica y con una intervención acotada y puntual, se recurre a la interdisciplinaria para ampliar y enriquecer el espectro de observación de la realidad familiar. La constitución del equipo técnico reúne a dos disciplinas: la psicológica y la social.
- c) **Preventiva:** La intervención desde la ley 9283 se asienta en criterios de prevención secundaria y terciaria. Prevención secundaria: reducir la tasa de prevalencia, identificando rápidamente la situación de riesgo. Prevención terciaria: protección a la víctima, reduciendo secuelas y riesgo de recidiva. Criterios que para su abordaje (en todos los casos pero especialmente en la violencia) requieren de un conjunto de herramientas, dispositivos y recursos diversos que posibiliten una intervención sostenida , específica e integral para adelantarse, evitar, reparar y favorecer nuevas formas de relación.

- d) **Organizante:** (información, lineamientos, orientación). En este sentido la violencia des-estructura a las personas, las fragiliza, les quita el autoestima requiriendo en esta instancia crítica contar con un acompañamiento claro y esclarecedor a través del aporte de información y reflexión sobre los diferentes procesos, dificultades y alternativas.
- e) **Relacional:** La violencia materializa la subordinación en las relaciones en este caso de las parejas o cónyuges, lo cual refiere a relaciones de poder expresadas en el control, la dominación del otro /otra y la imposición a través del uso de la fuerza (entendida esta como no solo fuerza física). El abordaje es relacional, que no implica el encuentro entre las partes sino una concepción que la intervención requiere una mirada de los distintos actores involucrados tanto para la explicación como para la resolución del conflicto a corto, mediano y largo plazo.

4-PERSPECTIVA CONCEPTUAL

4.1-Violencia en la pareja

Entendemos por violencia en la pareja aquellas experiencias de violencia padecidas por alguno de los miembros de la misma o de ambos en el marco de las relaciones personales más íntimas entendidas como relaciones de pareja (con o sin convivencia, pasadas o presentes; formales o informales; amantes, novios, padres de hijos en común, entre otros). Dada la prevalencia de las mujeres como destinatarias de la misma es definida también como “violencia contra la mujer en el ámbito familiar o en las relaciones familiares o interpersonales”.

La perspectiva utilizada para el análisis del tema a desarrollar es el del enfoque de la violencia de género, conceptualizada como: “Actos violentos basados en la fuerza que se ejerce contra hombres o mujeres, que produce un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad; ocurre en la vida pública o en la privada. Son construcciones culturales en razón a la pertenencia a un sexo específico o una orientación sexual; se manifiesta de acuerdo con la posición y la condición de subordinación en la que se encuentra cada sujeto en las diferentes dinámicas del poder, y se hace evidente en las relaciones interpersonales y sociales, que operan cotidianamente para el funcionamiento y desarrollo de las instituciones, como la familia. Naturaliza formas e interpretaciones de orden sexista que dan lugar a la violencia de género y a estructuras de relacionamiento excluyentes y discriminatorias que inhiben el ejercicio de derechos y cuya modalidad no permite su identificación y visibilización.”(Diccionario especializado en familia y género. Ángela María Quinteros Velásquez)

4.2-La violencia y su relación con el ejercicio del poder

En tantos miembros de una sociedad varones y mujeres han sido objeto de violencia en algún momento de sus vidas. En la actualidad pareciera haber una legitimación cada vez mayor del uso de la fuerza y el poder para resolver conflicto desde los más domésticos hasta los más complejos.

La violencia que desde el derecho se define como el “constreñimiento o coerción física ejercida sobre una persona para modificar su voluntad impulsándola a la ejecución de un acto determinado, es decir, sin dar lugar al consentimiento, implica ciertos elementos constitutivos. Estos son el poder, la

dominación y el uso de la fuerza.

Cuando se habla de violencia se puede dividir en forma general en dos tipos: se habla de violencia estructural cuando surge de la esencia misma de los sistemas políticos, económicos, sociales dominantes, que niegan beneficios y acceso a una vida digna a un gran número de personas. Nos referimos aquí a un modelo económico que se basan en la sobreexplotación, la dualización social, concertación del poder y riqueza, la represión y discriminación como mecanismo de control social, etc. La violencia estructural “sirve de base a la violencia directa porque influye en las pautas de socialización que llevan a los individuos a aceptar o a infligir sufrimientos, según la función social que desempeñen. La violencia abierta y directa se ejerce... mediante la agresión, las armas y la fuerza física.” (Larraín y Rodríguez 1993).

Sin embargo la violencia contra las mujeres debe enfocarse a través de un prisma diferente, la violencia de género esta “vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer” (Rico, 1996).

También se ha sostenido que “la agresión hacia la mujer adopta diversas formas que incluyen lo físico, mental y sexual y origina para ella consecuencias cualitativas y cuantitativas diferentes que para la población masculina. (Bolis 1993).

La violencia hacia las mujeres se reconoce como clara forma de discriminación y atenta contra los derechos humanos de las mujeres; esto ha

sido reconocido en Viena, en la Conferencia Internacional de DDHH, la declaración de Naciones Unidas en 1993 define la violencia contra la mujer como :” todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”.

La violencia hacia la mujer surge en parte en un sistema de relaciones de género que postula que los varones son superiores a las mujeres. La idea de dominación masculina –incluso de las mujeres como propiedad de los varones- esta presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus costumbres. (Heise, Pitanguy y Germain, 1994).

4-3- “Los trapos sucios se lavan en casa”

La violencia doméstica o intrafamiliar – quizás la violencia de género más extendida en el mundo- afecta a las niñas, niños, ancianos/ as y mujeres, siendo el hogar un lugar donde las mujeres están más expuestas a la violencia.

Este tipo de agresión a sido definido como: “todo acto cometido dentro de la familia, por uno de sus miembros y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y/o la libertad de otro de los miembros de la familia”

Sus manifestaciones implican por una parte agresiones físicas como golpes de diversa intensidad, con las manos, con instrumentos o armas, quemaduras, intentos de ahorcamiento, abuso y violación sexual y por otra violencia psicológica, a través de ofensas, humillación, coerción,

descalificación, chantajes, amenazas de tipo económico o emocionales, control de lo que se dice o se hace... en casos extremos puede llegarse al asesinato de la mujer.

En la búsqueda de condicionantes se señalan aquellos de orden cultural y social como:

-El proceso de socialización diferencial de varones y mujeres que propician el surgimiento de conductas agresivas al interior de las relaciones familiares. Los roles estereotipados de género que asignan la dominación y el control a los varones y la sumisión, dependencia, respeto a la autoridad a las mujeres.

Así las familias se organizan preferentemente en torno al poder de los integrantes de sexo masculino... por lo tanto se estructuran fuertes lazos de dominación y de notables desigualdades en las relaciones de poder que afectan a las mujeres. En este contexto, los varones pueden castigar a las mujeres o controlar sus expresiones, su movilidad y su sexualidad (Rico 1996).

La violencia doméstica se usa como instrumento de poder para afianzar dicha autoridad masculina y para sancionar el supuesto no cumplimiento de la mujer de lo que socialmente se le ha encomendado. De esta manera el no servir la comida a tiempo o no planchado correcto son excusas "admisibles" desde los roles asignados de forma estereotipados como cualquier acto de insubordinación de la mujer.

En cuanto a ciertas características presentes en varones agresores y mujeres víctimas de agresión puede señalarse (muchas de ellas producto de las situaciones de violencia sostenida):

-El agresor puede haber tenido experiencias de maltrato en su niñez, tiene baja autoestima y una pobre autoimagen; en su mayoría muestran una doble

fachada, tienen dificultad para expresar sus sentimientos; su pensamiento es muy tradicional y rígido; frecuentemente usa el sexo como un acto de agresión para demostrar su virilidad y reforzar su autoestima; culpa a otros por sus acciones y no se responsabiliza por su conducta; tiene dificultad para responder a situaciones estresantes.

-La mujer agredida puede haber tenido experiencias de maltrato en su niñez o haber presenciado violencia entre sus padres, tiene baja autoestima; no es asertiva; experimenta depresión; tienen temor permanentemente; experimenta sentimientos de vergüenza y humillación; se culpabiliza por la situación que esta viviendo, siente dependencia emocional de su pareja; no es económicamente autosuficiente; vive de forma aislada respecto de su entorno; minimiza la extensión e intensidad del abuso que recibe.

Muchas veces nos preguntamos por que la mayoría de las mujeres que sufren maltrato por parte de sus parejas se mantienen en esta situación tantos años, no denuncia y si lo hace luego se retracta, con todas las excusas posibles: “me da pena”; “es que lo quiero”; “si no fuera por los niños”; “no tengo donde ir”; ¿de que vamos a vivir?; “le tengo miedo”. Si bien estas referencias son muy validas y reales para gran parte de las mujeres son argumentos que responden a todo un aprendizaje de victimización donde la baja autoestima, la falta de seguridad en si misma y una gran necesidad de afecto y valoración es lo que prevalece.

5- CARACTERISTICAS SOCIO DEMOGRAFICAS DE LAS/ LOS DENUNCIANTES-DENUNCIADOS/AS.

5.1-Sexo.

El sexo del denunciante es mayoritariamente femenino (90,48%) y el sexo de la persona denunciada mayoritariamente masculino (90,38%), la presencia de denunciante varones (9,52%) y denunciadas mujeres (9,62%) es significativamente inferior

Teniendo en cuenta estos datos podría decirse que los casos de violencia en la pareja donde intervino el equipo técnico expresan situaciones donde las mujeres denuncian hechos de violencia de las cuales son objeto de la misma por parte de denunciados varones autores de la agresión.

5.2-Edad.

En relación a la categoría edad, tanto denunciante como denunciados se ubican mayoritariamente en la franja etárea entre 31 y 50 años. Se observa también que, quienes se encuentran contenidos entre los 18 y 21 años poseen los porcentajes menores de denunciante y denunciados; al igual que el grupo de mas de 61 años.

Si se tiene en cuenta el concepto de ciclo vital familiar podría decirse que las personas que denuncian estarían ubicadas en una etapa del ciclo familiar definida como consolidada. Con respecto a los porcentajes de las franjas etáreas extremas (“18 a 21” y “mas de 61”), aun presentando los menores valores, expresan situaciones diferentes en el ciclo vital tanto familiar como individual que plantean condiciones específicas de vulnerabilidad (inicio de relaciones de pareja y adolescencia en los primeros e ingreso a la etapa vital de la vejez y “nido vacío” en la segunda).

5.3-Situación de convivencia

La relación de pareja en torno a la convivencia de denunciados y denunciados, se agrupa en tres franjas de mayor a menor porcentaje:

-Parejas donde en su mayoría han sostenido una relación con convivencia (85,71%), sin interrupciones (49,54%) en la misma, por un periodo entre 11 y 20 años de cohabitación (41,79%).

-Parejas incluidas en el grupo de aquellas que han sostenido una relación con convivencia (85,71%) pero con interrupciones en la mismas (36,19%) , manteniendo esta relación por un periodo de 6 a 10 años (42,5%).

- Parejas que han sostenido su relación sin convivencia (14,29%) expresando otros modos de relación diferentes a los modelos tradicionales así como también a otros momentos de la relación como el noviazgo.

Al momento de de la denuncia la mayoría se encontraba conviviendo (70.79%), situación que se revierte luego de la aplicación de las medidas donde se interrumpe la co habitación (78,46%).

Transcurrido más de 6 meses de la aplicación de las medidas judiciales la situación se presenta más diversa de acuerdo a las respuestas dadas por denunciados y por denunciados/as:

-Las/los primeras/os plantean a través de sus respuestas tres situaciones: 1) no haber retomado la convivencia con el denunciado/a (41,27%); 2) haber vuelto a convivir o continuar conviviendo con denunciado/a (28,57%) y 3) "Otras" situaciones referidas al establecimiento de contactos con denunciado/a pero sin convivencia.

-Los/as segundos/as presentan cuatro situaciones: 1) mantenimiento de la relación con convivencia (29,31%); 2) no haber retomado la convivencia con denunciante (25,86%); 3) refieren no tener una nueva pareja (15,52%) y 4) "Otro" (13,79%) donde los contactos o vínculos sin convivencia estarían presentes.

La diversidad de acuerdos en torno a la convivencia y contactos entre denunciantes y denunciados/as pareciera presentarse como un dato importante en la situación actual que se diferencia con la situación inicial –donde predominaba la convivencia entre denunciante y denunciado- previo a la denuncia. La disolución del vínculo de pareja no aparecería como una respuesta mayoritaria para el problema de violencia, adquiriendo mayor complejidad frente a la presencia de hijos/as en común.

5.4-Paternidad y Maternidad

En el caso de denunciantes en general (68,63%) tienen hijas/os en común con denunciados, los cuales se encontrarían mayoritariamente (77,5%) en la categoría de hijos/as convivientes, menores de 18 años.

Transcurrido más de seis meses se observa que la presencia de hijos/a menores de 18 años en el grupo de convivencia tanto de denunciantes como de denunciados/as es alta (75,80% y 84,62% respectivamente); planteándose la importancia de acuerdos formales en torno a las funciones del progenitor no-conviviente en el marco de la historia de violencia y la necesidad de un

abordaje integral de la problemática de violencia familiar en el que se considere la posibilidad de espacios saludables para los hijos/as.

La presencia de hijos/as mayores de 18 años convivientes en denunciante es del 24,20% y en el denunciados/as del 15,38%; quienes probablemente participen de alguna manera en los ajustes de la organización cotidiana posterior a las medidas aplicadas.

5.5-Tipología familiar

La organización familiar de acuerdo a los miembros que la componen y su relación de parentesco se presenta en denunciante en el tipo definido Nuclear con hijos/as (42,3%). Dicho tipo ideal coincide con el modelo familiar predominante tanto en los estadísticos como en las representaciones sociales acerca de esta institución. A esta categoría puede sumársele el tipo denominado ensamblado (26,9%) que refiere a la presencia de la pareja e hijos (propios de uniones anteriores y/o comunes a ambos).

Transcurrido más de seis meses de la aplicación de las medidas se observa modificaciones en el grupo de convivencia de acuerdo al parentesco de sus miembros; en el caso de denunciante en primer lugar la familia monoparental femenina (34,78%); en segundo lugar nuclear con hijos (28,99%) y en tercer lugar la familia extendida (13,04%). En denunciados/as en primer lugar la familia nuclear con hijos (26,53%), en segundo lugar unipersonal (24,49%) y en tercer lugar familia extendida (20,41%), solo en un 2,90% serían monoparentales masculinas.

En el caso de denunciados/as; este al ser el miembro excluido aparece conformando el hogar nuclear (retornando o continuando la convivencia) o bien viviendo solo o con otros familiares de la red extendida. En este grupo solo el 6,12% conforma una familia monoparental masculina y el 4,08% monoparental femenina.

5.6-Trayectorias educativas formales

El nivel educativo alcanzado por denunciantes y denunciados es el de primaria completa (26,32 % y 35,48%) y secundaria incompleta (23,16 % y 20,97%), encontrándose mas casos en la categoría denunciantes con estudios secundarios (16,84%) y universitarios completos (11,58 %) y en la categoría denunciados con estudios universitarios incompletos (12,90%). Las/os denunciantes parecieran contar con mayores trayectorias educativas en relación con denunciados/as.

5.7-Trabajo remunerado

El trabajo remunerado en denunciante y denunciados/as, en la segunda medición en relación a denunciantes ha crecido desde la primer medición, dado que en un 85,71% de las/los denunciantes (antes 70.83%) desarrolla alguna actividad remunerada y en el caso de los/as segundos/as disminuyó dado que el 83,67% (antes 93,88%) se encuentra en esta misma situación.

El grupo que responde no contar con trabajo remunerado, en el caso de denunciantes es del 14,29% (antes 29,17%) y denunciados/as del 16,33% (antes 6,12%). La interrupción de la convivencia parecería producir modificaciones en torno a la inserción laboral en denunciantes y denunciados

planteándose mayores márgenes de autonomía en las primeras y pérdidas socio económicas en los segundos.

En cuanto al origen de los ingresos; se sostendrían valores aproximados en relación a la medición anterior, donde mayoritariamente las actividades económicas se llevan adelante fuera de la vivienda (antes 66,3%, y ahora 66,70% en denunciantes y antes 84,2% y ahora 77,78 % denunciados).

El trabajo remunerado desarrollado dentro de la vivienda; es realizado por denunciantes en un 15,30% (antes 12,8%) y por denunciados en un 6,67% (antes 6,3%), las cuales consisten en negocios u oficios que suelen constituirse en una fuente de conflictos en el proceso de exclusión del hogar.

El 18% de denunciantes (antes 18,8%) cuentan como ingresos la percepción formal de la pensión/jubilación (9,70%) o un Plan Social (8,30%); en el caso de denunciados/as, en un 13,33% (antes 6,3%) mencionan la percepción formal de la pensión/jubilación; solo un caso refiere como ingreso único el Ticket de Vale Lo nuestro. En las políticas asistenciales la convivencia con hijos menores de 18 años suele ser uno de los requisitos ligado a ciertas pautas culturales en torno a las funciones maternas y paternas.

5.8-La vivienda

En la titularidad de la vivienda (entendido como el dueño/a o propietario/a del inmueble que habita el grupo familiar); ocupa el primer lugar la categoría vivienda propia de ambos cónyuges/pareja (66,67% y 55% denunciantes y denunciado/a respectivamente); situación que requerirá de definiciones acerca de quien habitara la misma. En caso de denunciante el 11,76% habita en vivienda propia del denunciado/a lo cuál constituye una

situación conflictiva cuando la primera no cuenta con un lugar propio y tiene a su vez hijos/as a cargo. En caso de denunciante un 17,50% reside en vivienda propiedad de hijos/as con usufructo de los padres; constituyéndose en otra realidad problemática en el proceso de exclusión del hogar.

La titularidad de la vivienda parecería ser un aspecto relevante a considerar en la aplicación de la ley 9283; los datos recogidos reflejan una variedad de situaciones en las que se encuentran las parejas/cónyuges que compromete las medidas aplicadas.

Vivienda de residencia: luego de transcurrido 6 meses de la primer medición, puede destacarse tres grupos: aquellos que residen en una vivienda propia (54,69% de las/los denunciantes y 41,67% de denunciados/as); aquellos que alquilan (las/los denunciantes con un 25% y los/las denunciados/as el 18,75%) y en casa compartida con otros familiares (10,94% denunciantes y 18,75% denunciados/as). La situación de transitoriedad que podría estar representando la categoría prestada se presenta en denunciados/as en un 10,94% y en denunciantes en un 4,69%.

6- ACERCA DE LAS DENUNCIAS

6.1-Las Denuncias:

Las denuncias efectuadas a través de la Ley 9283 - y estudiadas en la primera medición- y que han sido oficiadas al Equipo Técnico, fueron presentadas de manera mayoritaria por una de las partes afectadas (89,32%), con un escaso porcentaje las denominadas denuncias cruzadas (8,74%) y las hechas por terceros (1,94%) respectivamente.

Con respecto a la violencia cruzada, es preciso señalar que las mismas en los primeros años de implementación de la ley han sido difíciles de detectar cuando éstas estaban asentadas en juzgados diferentes. Las denuncias cruzadas identificadas a partir de las /los entrevistados en el presente estudio constituyen un porcentaje significativamente inferior en relación a las situaciones de violencia denunciada por una sola de las partes.

Luego de transcurrido más de seis meses de la primer medición; se puede observar, en primer lugar un grupo que representa a más de la mitad de los casos estudiados (65,5 % y 67,6 % denunciante y denunciado/as respectivamente), en el que no se han producido –de acuerdo a las respuestas dadas- nuevas denuncias a través de esta Ley 9283.

En segundo lugar; se ubica otro grupo donde si se han efectuado nuevas denuncias por parte tanto del denunciante, como del denunciado, cruzada o por terceros (34,6% 32,4% denunciante y denunciado/as respectivamente).

De esta lectura puede distinguirse un grupo que no vuelve a acudir a la denuncia por la Ley 9283 -porque resolvió su situación; porque no obtuvo lo esperado, porque ponderó otras alternativas de solución, etc....- y otro grupo que continúa utilizando el recurso de la denuncia o recurre por primera vez a la misma como respuesta a la denuncia recibida – para exponer la continuidad del problema denunciado por diferentes partes; exponer su situación de agredido y no de agresor; entre otras).

6.2- Caracterización del Problema denunciado

En cuanto a la Historia de Violencia presente en el curso de vida de denunciantes y denunciados/as, puede señalarse que en denunciantes la mayoría (60,9%) de las respuestas obtenidas, plantea no haber sido objeto de violencia anterior, mientras que el resto registra historias familiares previas de violencia y abandono (21,9% Historia de abandono y 17,2% fue objeto de violencia anterior. En los/las Denunciados/as también las respuestas dadas refieren mayoritariamente (68,9%) no haber sido objeto de violencia anterior, y el resto han transitado anteriormente historias de violencia y abandono (20 % ha sido objeto de violencia anteriormente y 11,1% refiere a historia de abandono).

Cabe destacar que esta pregunta requiere de un abordaje cualitativo posterior; dado el componente subjetivo presente; de todos modos a partir de la misma puede ponerse en cuestión la idea de las prácticas de violencia estarían ligadas a la reproducción sin más de situaciones vividas; es decir que existen una gran complejidad de variables en el fenómeno de la violencia familiar.

Las situaciones que fueron denunciadas y en las cuales intervino el equipo técnico de Tribunales de Familia refieren a un tiempo de existencia / permanencia de la violencia en la vida de pareja de “hace mas de 11 años” (29,29%) y “entre 2 y 6 años” (28,28%), datos que podrían indicarnos que la denuncia no sería el primer recurso al que se apela y que la ley 9283 recientemente sancionada se constituyó en una respuesta para estos casos.

Surge además de la lectura de datos que la mayoría de las/los denunciantes plantean la existencia de más de un episodio de agresiones

sufrida (81,9%), dando cuenta de un proceso sostenido en la historia de pareja, entonces quizás se estaría minimizando los primeros episodios de violencia y se llegaría a la denuncia cuando ya se ha agudizado la misma y se deja de tolerar la victimización.

Nuevos hechos de violencia luego de transcurrido 6 o más meses de la primera medición: en cuanto a las situaciones de agresiones que motivaron las denuncias no se habrían vuelto a producir en más de la mitad de las denunciadas entrevistadas (58,82%). Una situación contraria es la referida por menos de la mitad de entrevistadas (32,35%) donde sí se han vuelto a suceder nuevos hechos de violencia. En una menor 8,82% expresa que no hubo hechos de violencia denunciados.

En cuanto a denunciados/as, más de la mitad de respuestas dadas (56,60 %) manifiestan que no se han vuelto a producir nuevos incidentes, en segundo lugar (26,42%) refieren que no hubo hechos de violencia y en menor proporción (16,98%) menciona que si se produjeron nuevos hechos de violencia.

Dirección de la violencia, en los casos donde se han vuelto a producir luego de la primer medición, surge de acuerdo a las respuestas dadas por las/los denunciadas en el siguiente orden: primer lugar con un 43,33% (antes 48,3%) dirigida exclusivamente a la pareja; en segundo lugar a la pareja e hijos con un 26,67% (antes 30,8%); en tercer lugar cruzada en un 10% (antes 9,2%) y en la categoría "Otros" dirigida a los hijos y a la vivienda (10%); hacia

la pareja y un hijo en particular en un 6,67% (antes 6,7%) y pareja y otros familiares solo en el 3,33% (antes 5%).

En la segunda medición se incorpora la pregunta a Denunciados, quienes refieren en primer lugar a la dirección de la violencia exclusivamente a la pareja (30,77%), en segundo lugar la categoría Otros (23,08%), en tercer lugar hacia la pareja y otros familiares (15,38%) y violencia cruzada (15,38%) y cuarto lugar hacia la pareja e hijos (7,69%) y hacia la pareja y un hijo en particular (7,69%).

En denunciados, si se suma las categorías últimas (“otros” y pareja y un hijo particular) podría decirse que en los casos donde se reincide las situaciones se agravan con el sostenimiento o incorporación de las/los hijos como receptores de la violencia (43,34%).

En denunciados/as (que respondieron) los datos refieren fundamentalmente la violencia dirigida a la pareja y familiares como destinatarios principales.

El tipo de violencia denunciado en la primera medición refiere en su mayoría (65,1%) a la física (33,1%) y psicológica (32,0%), luego a la emocional (17,5%) y Económica (13,8%).

En la segunda medición (transcurrido 6 a más meses), se incluyeron a denunciados/as en la respuesta, y en los casos el tipo que ha continuado según *denunciante* en orden descendente: Psicológica (31,58%) y emocional (31,58%); económica (18,42%); física (13,16%) y sexual (5,26%).

Según *denunciado/a*: psicológica (37,50%); económica (25%); emocional (25%) y física (12,50%).

Se puede advertir la disminución del tipo de violencia física y la continuidad de la violencia psicológica y emocional y económica. En el caso de denunciantes se incorpora -si bien con el menor de los porcentajes- la violencia sexual; este dato puede estar dando cuenta de situaciones antes no denunciadas o de un agravamiento en aquellos donde se produjo nuevos episodios de violencia post denuncia.

En cuanto a la categoría nuevos tipos de violencia ejercida (en aquellos donde se han producido nuevas situaciones de violencia), según *denunciantes* como modalidad nueva se encontraría en un 50% emocional, seguida de psicológica (25%) y física (25%). En este sentido la aplicación de las medidas podría inferirse reduce la violencia física instalándose con mayor presencia la emocional.

Los/las *denunciados/as* refieren con igual porcentaje en cada una (33,3%) a la física, psicológica y emocional.

7-CONCLUSIONES

Contar con una ley provincial que se proponga la erradicación de la violencia familiar permite poner en el espacio público un problema social que hasta hace no tanto tiempo era significado como problema individual y privado. La existencia de un instrumento legal crea mejores condiciones para que las personas y familias que atraviesan por situaciones de violencia encuentren un espacio donde plantear el problema y encontrar posibles soluciones a los

mismos. La herramienta legal de alguna manera legitima las acciones para hacer públicas aquellas situaciones que violan los derechos de las personas y que constituyen delitos. En ese sentido es importante señalar que muchas mujeres han podido sacar esta situación al espacio público a partir de la aprobación de esta ley.

De todas maneras no debe soslayarse que la respuesta a este complejo problema no puede quedar reducida a medidas jurídicas y procedimentales como la exclusión del hogar de la persona agresora. Esta afirmación se sustenta en la compleja trama de relaciones y representaciones sociales que han dado lugar al origen y sostenimiento de la violencia familiar. Estas son relaciones de poder y control sobre las personas más vulnerables como las mujeres, niñas/os y ancianos/as sustentadas en estereotipos de género, generación, parentesco y sector social. Es decir que este problema refiere a múltiples dimensiones sociales, culturales, ideológicas, económicas que sustentan la violencia en las relaciones sociales, incorporadas en las historias familiares e individuales, que se van reproduciendo a lo largo de las generaciones. Es por ello que las respuestas a este problema social deben contemplar esta gran complejidad, siendo la exclusión del agresor una medida que requiere necesariamente ser acompañada de otras acciones educativas, preventivas y asistenciales

Preocupa que se extienda la judicialización como modo preponderante de abordaje de los problemas sociales, situación que lejos de promover una solución produce efectos parciales y desconectados, que son paliativos al problema y no estructurales, pudiendo llegar incluso a provocar efectos opuestos a los buscados. La Ley se acercará a sus objetivos en la medida que

el conjunto de acciones que se propone estén articuladas con otras medidas de mediano y largo plazo en el plano educativo, sanitario, social y económico que aborden las raíces estructurales de esta problemática. Acciones que no pueden constituirse en políticas de estado si no se garantiza la asignación de partidas presupuestarias propias, acordes a las respuestas que se pretenden dar, como así también la formación, especialización y capacitación permanente del recurso humano destinado a la educación, prevención y atención de los efectos y causas de la violencia.

En la **práctica profesional** desarrollada en el Cuerpo Auxiliar Técnico de los Tribunales de Familia, se viene observando la ineficacia de la aplicación de la exclusión de la pareja agresora como medida aislada. Ya que en un significativo número de casos los excluidos retornan al hogar al poco tiempo de haberse tomado la medida, lo que trae aparejadas situaciones de mayor riesgo a las víctimas y miembros del grupo familiar. En dichos casos, la intervención de la justicia pierde efectividad y la exclusión; como medida, deja de ser un recurso.

Por último, surge la necesidad imperiosa de avanzar en **“políticas integrales de atención”** a este problema social. En este sentido, se considera que debieran estar presentes en las mismas algunos lineamientos tales como:

- Estrategias intersectoriales desde las políticas públicas (áreas, ámbitos públicos, privados y societales, en distintas jurisdicciones) que articulen acciones a corto, mediano y largo plazo, rompiendo la tradición coyuntural de pujas partidarias y electorales presentes a lo largo de las historias institucionales.

- Participación de los diferentes actores involucrados como las víctimas directas e indirectas, los agresores, las instituciones, organizaciones y redes informales en el territorio donde residen las familias afectadas; las instituciones y organizaciones especializadas en el ámbito local.
- Asistencia integral que en su implementación conlleve un proceso previo de elaboración de criterios para la detección, recepción, atención y derivación de situaciones de violencia, siendo la instancia judicial -cuando el caso lo requiera- una parte del proceso. Esto plantea la necesidad que la Justicia se constituya en la última instancia de intervención lo que implica mejorar y adecuar los recursos institucionales existentes para la prevención y asistencia primaria de la violencia familiar. De esta manera, su detección, atención, tratamiento y seguimiento involucran a los diferentes campos: Educación, Salud, Social (entre otros) cuyas respuestas requieren sean coordinada y complementarias a fin de no superponer acciones ni recursos.
- Formación y capacitación de los diferentes efectores de instituciones públicas, privadas en torno a la violencia familiar incorporando las perspectivas de género y generación que otorgue eficacia a las acciones preventivas y de asistencia en el marco de estrategias integrales y articuladas.
- Reconocimiento de que la ruptura de los soportes sociales es una de las consecuencias que sostienen las situaciones de violencia en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares.

8-BIBLIOGRAFÍA:

- De Barbieri Teresa. (1992) *“Sobre la categoría género. Una construcción teórico-metodológica”*. En Fin de siglo y cambio civilizatorio. Ediciones de las mujeres, N° 17. Isis, Santiago.
- En Echeburua, E. (1999) *“Manual de Violencia Familiar”*. Madrid, Siglo XXI de Editores
- Ferreyra, G., 1992. *Hombres Violentos, Mujeres Maltratadas: Aportes a la Investigación y Tratamiento de un Problema Social*. Buenos Aires: Ed.Sudamericana.
- Ferreira, G. (1989) *“La Mujer Maltratada”*. Ed. Sudamericana, Buenos Aires.
- Heise, Lori; Pitanguy, Jacqueline; Germain, Adrienne. *“Violencia contra la mujer: la carga oculta sobre la salud”*, Washington, D.C; Organización Panamericana de la Salud; 1994
- Jelin. E: *“Pan y afectos: La transformación de las familias”* (Pág.15). Ed. Fondo de la Cultura Económica. Bs.As. 2000
- Jelin, E., Paz, G. *Familia/Género en América Latina: cuestiones históricas y contemporáneas*. CEDES, Cuaderno 68, Argentina, 1991.
- Mabel Burin e Irene Meler *“Genero y Familia, Poder amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad”*. Piados 2001.
- Martínez Q., Lucía W *“La violencia de género en la relación de pareja ¿una cuestión no perceptible en la vida cotidiana?”*. Venezuela. Revista de Ciencias Sociales (RCS), Vol. IX, No. 2, Mayo - Agosto 2003, pp. 235-251.
- Texto Ley de Tribunales de Familia, Creación Equipos Técnico, N° 7676.
- Larrain, S. y Rodríguez, T., 1993. Los orígenes y el control de la violencia doméstica en contra de la mujer. In: *Mujer, Salud y Desarrollo en las Américas*

(Organización Panamericana de la Salud, org.), pp. 202-209. Washington: OPS.

- Rico Nieves, "*Violencia de Genero: Un problema de Derechos Humanos*", Serie Mujer Y desarrollo, N^o 16, Julio de 1996, CEPAL.

- Rodríguez Marcela, Editora, "*Violencia contra las mujeres y políticas publicas. Tendiendo un puente entre la teoría y la practica*" Centro Municipal de la Mujer de Vicente López. Buenos Aires, enero 2001

- Rubin, Gayle. 1986 "*La economía política del sexo. Notas sobre el sistema sexo-género*". En: Nueva Antropología N. 30, México

- Texto de la Nueva Ley 9283 y su Reglamentación: "*Ley de Violencia Familiar*".